



**Jerécuaro
Guanajuato**

H. Ayuntamiento 2024-2027

**Unidos
somos Imparables**

Jerécuaro 2024-27

Ciudadana, Licenciada María Isabel Ascevedo Mercado, Presidenta Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional que presido con fundamento legal en lo que señala el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 26 fracciones I, VII y VIII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 7, 76 fracciones I, inciso b) y IV; 233, 234, 235 y 236 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; 35, 36 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como lo acordado en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, por unanimidad con 10 diez votos a favor, se aprobaron los siguientes:

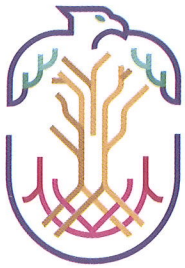
**LINEAMIENTOS GENERALES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y
DISCIPLINA PRESUPUESTAL, DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA
MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2025.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con el fin de consolidar las acciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, dada la necesidad de que los recursos públicos cada vez más escasos, se aprovechen al máximo, sin que existan desperdicios ni gastos suntuosos, buscando con esto incrementar el ahorro y la priorización de la inversión.

SEGUNDO. Es necesario continuar con una constante disminución en el gasto de operación, eliminando duplicidad de funciones, la falta de mecanismos para evaluar el desempeño, a fin de priorizar el gasto de inversión e incrementar el ahorro a través de un uso racional de los recursos Públicos.

TERCERO. Para el cabal cumplimiento de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal, los recursos asignados a estas deben ser aplicados con estricto apego a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, llevando una revisión, para que la aplicación de los recursos sea con la mayor disciplina, honradez y transparencia posible, de tal forma que coadyuve al logro de los objetivos predeterminados.



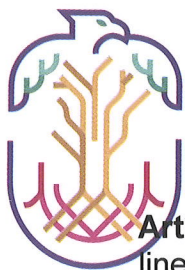
CAPITULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer un programa de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, el mismo contiene disposiciones administrativas de carácter general y se emiten en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 10 y 55 de la Ley para el ejercicio y control de los recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que deberán observar por los siguientes:

- I. Los titulares de la dependencias y entidades, a través de los directores y coordinadores y/o titulares o encargados, serán los responsables de vigilar que en las mismas se cumpla con las disposiciones del presente acuerdo;
- II. Los Servidores Públicos y empleados Municipales, tienen la obligación de conocer las presentes disposiciones administrativas, para tal efecto, la Tesorería implementará las medidas conducentes que permitan su difusión y comprensión con el fin de garantizar su debida observancia;
- III. Corresponde a la Tesorería en el ámbito de sus atribuciones, interpretar coordinar y vigilar la aplicación de lo establecido en los presentes lineamientos en coordinación con la Contraloría Municipal; y
- IV. La Tesorería, en conjunto con la Contraloría Municipal, verificará su estricto cumplimiento en las dependencias y entidades, a fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

Artículo 2. Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. **Austeridad:** Criterio basado en el apego y respeto por las disposiciones normativas y de procedimientos, en el uso y disposición de los recursos Públicos;
- II. **Dependencias:** Las áreas de la Administración Pública Municipal;
- III. **Entidades:** Los organismos Paramunicipales de la administración Pública Municipal;
- IV. **Presidente:** A la Presidenta Municipal;
- V. **Racionalidad:** Criterio basado en la razón y la congruencia de lujos en el uso y disposición de los recursos Públicos; y
- VI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.



Artículo 3. Las dependencias y entidades deberán sujetarse a los presentes lineamientos en los siguientes supuestos:

- I. Servicios personales;
- II. Adquisición de materiales y útiles de administración;
- III. Alimentos y utensilios;
- IV. Adquisición de combustibles, grasa y lubricantes;
- V. Adquisición de vestuarios y artículos deportivos;
- VI. Servicio telefónico local, de larga distancia, radiolocalizadores y celulares;
- VII. Servicio de energía eléctrica;
- VIII. Servicios de arrendamiento;
- IX. Servicios de asesoría, estudios e investigaciones;
- X. Capacitación;
- XI. Servicios de mantenimiento, conservación e instalación;
- XII. Servicios de difusión e información;
- XIII. Servicios de traslado y viáticos;
- XIV. Servicios oficiales;
- XV. Apoyos a instituciones sin fines de lucro, educativas, culturales y sociales;
- XVI. Adquisición de mobiliario y equipo de administración;
- XVII. Adquisición de vehículos y equipo de transporte;
- XVIII. Servicio de agua potable;
- XIX. y administración de riesgos.

Artículo 4. En materia de erogaciones por servicios personales las dependencias y entidades deberán ajustar la estructura de sus plantillas de personal al número de plazas y remuneraciones autorizadas en el presupuesto.

Cada dependencia y entidad deberá invariablemente contar con un manual de organización y un manual de procesos actualizados, los cuales deberán definir claramente los perfiles de sus puestos y actividades bajo su responsabilidad, así como los procedimientos de operación y control. La Tesorería hará un análisis



cuidadoso respecto a los puestos y actividades similares, con el objeto de asignar una remuneración igual a una responsabilidad igual.

Los titulares de las dependencias y entidades, a través de los directores, coordinadores o equivalentes, serán responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la adecuada aplicación y vigilancia de las normas en materia de jornadas u horarios de labores en la administración Pública Municipal.

Las dependencias y entidades se abstendrán de contratar personal inhabilitadas por la Federación, por el Estado y por el Municipio, así como aquellos que mantengan un litigio laboral contra el Municipio.

Artículo 5. En materia de erogaciones por adquisición de materiales y útiles de oficina, las dependencias y entidades deberán establecer estrategias que permitan disminuir los gastos, tales como: reciclaje de papel, usos de medios electrónicos no impresos, control de inventarios, etcétera. Estas estrategias deberán ser definidas por cada dependencia y entidad, presentadas a la Tesorería para su revisión, integración, análisis y, en su caso, aprobación.

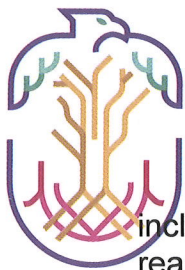
Los titulares de las dependencias y entidades, a través de los directores, coordinadores o equivalentes, establecerán programas que incrementen la utilización de equipo informático y sistemas de comunicación electrónica para el envío de documentación dentro y fuera de las dependencias y entidades, con el propósito de abatir el consumo de papelería, artículos de oficina y servicios de mensajería.

Las dependencias y entidades deberán proveerse de los materiales y útiles de oficina que requieran a través del almacén de suministros de la coordinación de adquisiciones, para la optimización de precios por compras consolidadas. solamente podrán realizar adquisiciones directas de materiales y útiles de oficina cuando se requieran artículos que no se tengan en existencia en el almacén señalado, de acuerdo con los informes de existencias que al efecto emita recursos materiales, el cual se realizará cada bimestre.

Artículo 6. En materia de erogaciones por alimentos y utensilios, las dependencias y entidades deberán establecer estrategias para la disminución de los gastos. Las erogaciones con cargo a la partida de alimentación de personas, deberá limitarse a los gastos de alimentación cuando sean estrictamente necesarias para el desempeño de las funciones de los Servidores Públicos.

Para el ejercicio del presupuesto en alimentos y utensilios, invariablemente deberá informarse la naturaleza del evento, reunión o asunto que dio motivo al gasto y el tema de la reunión o trabajo realizado.

Con motivo de las fiestas navideñas o de fin de año, el Gobierno Municipal realizará eventos para servidores Públicos Municipales con cada dependencia o entidad con recursos de su presupuesto aprobado, dichos festejos, así como sus gastos



incluyendo alimentación, regalos y rifas, etcétera. La erogación de lo anterior se realizará en base al presupuesto autorizado.

Artículo 7. En materia de erogaciones por adquisición de combustibles, grasa y lubricantes, las dependencias y entidades, deberán establecer estrategias para el estricto control y racionalidad de los consumos efectuados por cada unidad bajo su responsabilidad. Deberá integrarse una bitácora unitaria en la que se registre la periodicidad de los consumos, destinos y el kilometraje de cada unidad.

El gasto por concepto de combustible, grasas y lubricantes, deberá destinarse únicamente para los vehículos o unidades que pertenezcan al parque vehicular o de maquinaria, o que siendo propiedad de los Servidores Públicos se utilicen para funciones oficiales.

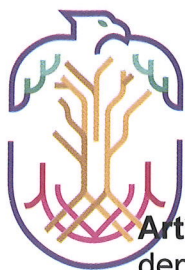
La Tesorería será la responsable de tener registro y control sobre los consumos y gastos realizados por cada una de las unidades que pertenezcan al parque vehicular del Municipio. De igual forma deberá vigilar la estricta observancia respecto al correcto uso de vehículos oficiales y establecer programas o formas para difundir la cultura del buen manejo de las unidades para el cuidado y ahorro de combustible y mantenimiento.

Artículo 8. En materia de erogaciones por adquisición de uniformes y artículos deportivos, las dependencias y entidades, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Se podrá autorizar uniformes para las labores de oficina de las dependencias y entidades; y
- II. Las dependencias y entidades que registren a sus equipos en torneos oficiales organizados por el Gobierno Municipal, podrán apoyar a los Servidores Públicos para la adquisición de un uniforme deportivo por cada torneo, el gasto se realizará de acuerdo a lo presupuestado y para ello, el equipo deberá presentar la lista oficial aprobada de los Servidores Públicos.

Artículo 9. En materia de erogaciones por servicio telefónico local, de larga distancia y celulares, las dependencias y entidades deberán realizar campaña para la disminución y utilización racional de líneas directas y del servicio de llamadas de larga distancia.

El servicio de telefonía celular se limitará siempre que se requiera para el desempeño de sus funciones, a los titulares de las dependencias y entidades. La Tesorería deberá solicitar la aprobación ante el Ayuntamiento, a otros Servidores Públicos distintos a los señalados anteriormente siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones y en caso contrario regresar los equipos para la cancelación de dichos servicios.



Artículo 10. En materia de erogaciones por servicios de energía eléctrica, las dependencias y entidades deberán elaborar un programa de ahorro, el cual consistirá en señalar horarios de utilización de energía eléctrica para que de esta manera se reduzca el consumo en sus respectivas instalaciones.

Las inversiones necesarias para reducir el consumo de energía eléctrica deberán programarse con los recursos aprobados en el presupuesto de la propia dependencia o entidad. Tendrán como propósito fundamental aprovechar o incrementar el uso de la luz natural durante las jornadas y horarios de trabajo, y delimitar por áreas dentro de los inmuebles los interruptores e instalaciones que proporcionen luz artificial o que requieran de energía eléctrica.

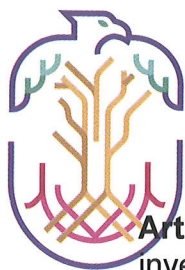
Independientemente de las medidas que las dependencias y entidades efectúen, se deberá difundir e implementar compromiso de cultura de ahorro de energía en actitudes y detalles que estén al alcance de todos los empleados, como pueden ser, apagar la luz, los ventiladores, radios, reguladores, etcétera, cuando estos no sean utilizados.

Artículo 11. En materia de erogaciones por servicio de arrendamiento, los titulares de las dependencias y entidades, o su equivalente, presentarán a la Tesorería, un informe de los espacios en inmuebles que se les hayan sido destinados por el Gobierno Municipal que por su nivel de subutilización sean susceptibles de ser entregados para su aprovechamiento a otras dependencias y entidades, o en su caso, llevar a cabo su enajenación. Dicho informe deberá precisar la naturaleza de las áreas señaladas y las condiciones en la que se encuentre, así como su dimensión y ubicación. De igual manera se procederá con los bienes y activos en desuso.

Tratándose de inmuebles ocupados en arrendamiento, la Tesorería evaluará y justificará la conveniencia de continuar ocupándolos y la temporalidad de dicha ocupación. En el supuesto de que resulte procedente, se adoptarán las medidas conducentes a efecto de dar por terminados, o en su defecto modificar los contratos respectivos, acorde a sus necesidades reales, en caso de estar siendo subutilizados.

La Tesorería realizará una revisión al uso que se esté dando a los inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, procurando sustituir arrendamientos de inmuebles y ocupar los espacios propiedad del Municipio para el otorgamiento de los servicios por parte de dependencias y entidades.

Los nuevos arrendamientos de inmuebles serán autorizados por la Tesorería, cuando el costo de dichos arrendamientos resulte financieramente más conveniente comparativamente con el costo de adquirir dichos bienes. En todos los casos, estos arrendamientos deberán estar previstos en el presupuesto de la dependencia y entidad.



Artículo 12. En materia de erogaciones por servicios de asesoría, estudios e investigaciones, deberán estar previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades, y su celebración deberá contar con la aprobación de la Tesorería.

Las dependencias o entidades que consideren necesario la contratación de servicio profesionales independientes, se sujetaran a los siguientes criterios:

- I. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- II. Que se especifiquen los servicios profesionales y la duración de los mismos;
- III. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones normativas y legales aplicables.

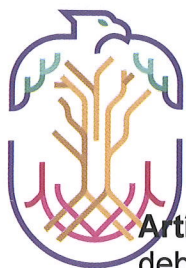
Artículo 13. En materia de erogaciones por concepto de capacitación, los titulares de las dependencias, entidades o su equivalente, deberán detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos, con el fin de promover su mejoramiento y superación del trabajo.

Las dependencias y entidades, en materia de capacitación, deberán observar lo siguiente:

- I. La capacitación deberá estar relacionada con las actividades y responsabilidades de la dependencia u organismo en donde el Servidor Público labore;
- II. Los horarios para la capacitación especializada, consistente en maestrías, diplomados individuales y diplomados de grupo, no podrán interferir significativamente con los horarios de trabajo; y
- III. Los montos máximos para cursos de especialización a cargo del Gobierno Municipal, serán los que establezca el presupuesto.

Artículo 14. En materia de erogaciones por servicios de mantenimiento, conservación e instalación de mobiliario y equipo, los titulares de las dependencias o entidades, a través de los directores, coordinadores o equivalentes, serán responsables de vigilar que los gastos por concepto de mantenimiento y conservación del mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles, así como los servicios de instalación sean los estrictamente indispensables para garantizar el buen funcionamiento de dichos bienes.

Tratándose de mantenimiento de vehículos y equipo terrestre, las dependencias y entidades conjuntamente con la Tesorería, establecerán plazos y así programarán, según cada caso, la periodicidad y características del mantenimiento preventivo permanente del parque vehicular.



Artículo 15. En materia de erogaciones por servicio de difusión e información, deberán limitarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de difusión, información o promoción de los programas de las dependencias y entidades, deberán ser autorizados por la Tesorería, debiendo cumplir previamente con todas las disposiciones legales en materia de adquisiciones. Las dependencias y entidades sólo podrán contratar publicidad a tarifas comerciales debidamente acreditadas donde se especifique el concepto, título de anuncio o mensaje y pautas de difusión en medios electrónicos, así como la cobertura y circulación certificada del medio en cuestión. En ningún caso podrán utilizarse recursos con fines de promoción de la imagen particular de los Servidores Públicos.

Las publicaciones por concepto de convocatorias para licitaciones Públicas, deberán realizarse de conformidad a las disposiciones legales de la materia.

Artículo 16. En materia de erogaciones por servicios de traslado y viáticos Nacionales e Internacionales, sólo se cubrirán las erogaciones para el transporte, estancia, alimentación y traslados en el lugar de destino del viaje de Servidores Públicos en comisiones oficiales que estén debidamente justificadas, así como los gastos de traslado al destino final del viaje. Los titulares de las dependencias y entidades serán quienes designen y autoricen a los Servidores Públicos que requieran para la atención de comisiones oficiales fuera del Estado, entendiendo que solo serán los estrictamente indispensables para el asunto que se trate. Para ello, los Servidores Públicos que se trasladen a otro Estado o País, en asunto oficial, deberán especificar con toda claridad el objeto de su viaje, el número de días que permanecerá fuera del Municipio. La Tesorería hará del conocimiento de todas las dependencias y entidades el formato que deberán utilizar en el oficio de comisión oficial.

Artículo 17. En materia de erogaciones por servicios oficiales, los gastos de ceremonia de informe de Gobierno y de orden social, congresos, ferias y exposiciones se deberán limitar al mínimo indispensable, por lo que antes de efectuarse el evento se deberán evaluar las alternativas de ejecución y determinar su costo elaborando un presupuesto con la finalidad de ajustarse a este.

Los Servidores Públicos no podrán otorgar obsequios con cargo al presupuesto, solo será procedente el otorgamiento de obsequios en visitas oficiales, cuando por razones de protocolo así corresponda. A excepción del Ayuntamiento, cuyos miembros sí podrán hacerlo.

Los gastos que se realicen en atención de visitantes foráneos al Municipio, para eventos culturales, sociales, deportivos, etcétera. Deberán de limitarse al mínimo indispensable y solo serán procedentes cuando se trate de visitas de carácter oficial. En ningún caso, estas erogaciones se podrán hacer extensivas para beneficiar a Servidores Públicos de las dependencias y entidades.



Queda prohibido efectuar erogaciones por concepto de hospedaje y viáticos a visitantes al Municipio, salvo que se trate de empresas o personas que lleven a cabo trabajo, comisión, capacitación en beneficio de los programas que se desarrollan o de los servicios que se prestan a través de las dependencias y entidades.

Artículo 18. En materia de erogaciones por apoyos a Instituciones sin fines de lucro, ya sean educativas, culturales, deportivas y sociales, deberán reducirse al mínimo indispensable y los apoyos no podrán rebasar los montos autorizados en presupuesto.

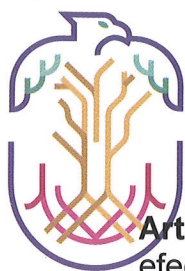
Para tal efecto las dependencias deberán entregar un programa o plan de apoyos para su revisión, análisis y en su caso aprobación por parte de la Tesorería.

Artículo 19. En materia de erogación por adquisición de mobiliario y equipo de oficina, las dependencias y entidades solo podrán realizarlas cuando cuenten con presupuesto suficiente. Estas adquisiciones deberán realizarse solo cuando resulten indispensables para las funciones de la dependencia o entidad, y cuando se realicen como sustitución de bienes en deficientes condiciones de uso.

Los bienes muebles en poder de la Tesorería que no estén asignados a dependencias o entidad alguna, serán objeto de enajenación por licitación o destrucción, según el estado en que se encuentren con el fin de eliminar los gastos de su custodia y obtener recursos adicionales en el presupuesto correspondiente de la dependencia o entidad.

Artículo 20. En materia de erogaciones por adquisición de vehículos y equipo de transporte, las dependencias y entidades solo podrán realizarlas cuando cuenten con presupuesto suficiente. Estas adquisiciones invariablemente deberán realizarse solo cuando resulten como sustitución de equipos terrestres en deficientes condiciones de uso. Deberá tenerse especial cuidado en la programación de adquisiciones de vehículos y equipo terrestre, en virtud de que se pueden generar costos y gastos adicionales por concepto de combustible, seguros, mantenimiento y personal operativo, los cuales deberán estar debidamente contemplados en el presupuesto correspondiente de la dependencia o entidad.

La inspección de control patrimonial y parque vehicular, periódicamente hará del conocimiento de las dependencias y entidades de los vehículos o equipos terrestres que no estén siendo utilizados por dependencia o entidad con el fin de asignarlos definitivamente en sustitución de adquisiciones. Los vehículos y equipos terrestres en poder de la Tesorería que no estén asignados a dependencia o entidad alguna, serán objeto de enajenación por licitación, según el estado en que se encuentren con el fin de eliminar los gastos de custodia y de obtener recursos adicionales en beneficio del Erario Público. Así mismo aquellos que por el transcurso del tiempo tengan un demérito y resulte cuantiosa su reparación periódica.



Artículo 21. Referente al servicio de agua potable, la coordinación de adquisiciones efectuará un programa de revisiones periódicas a las instalaciones hidráulicas, aljibes, sanitarios y tomas de agua, con el fin de evitar y corregir fugas. Así mismo se deberá evaluar la conveniencia de cambios todos los sistemas de irrigación de agua de los lavamanos, mingitorios, e inodoros por equipos de alta eficiencia.

En los casos de que exista agua tratada, se impulsará su uso para el riego de jardines y áreas verdes.

Artículo 22. Referente a la administración de riesgos, la función de la administración de riesgos es la planificación efectiva de los recursos para recuperar el equilibrio económico de los bienes muebles e inmuebles de las entidades y dependencias, con la finalidad de resarcir el posible daño por algún siniestro en el patrimonio histórico, artístico y económico, por lo que los titulares de las dependencias y entidades a través de los directores, coordinadores o equivalentes, en coordinación con la Tesorería elaboraran un estudio y evaluación de riesgos potenciales, elaboración de planes de emergencia y evacuación, realización de simulacros, elaboración de manuales de seguridad, higiene y de capacitación en el manejo de equipo protección de personal y seguridad.

La Tesorería en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades deberá realizar un estudio para identificar y evaluar los bienes muebles e inmuebles, determinando su estado físico y de conservación que sirvan de base para determinar los bienes asegurables, tipos de coberturas y mediante avalúo determinar los montos a asegurar.

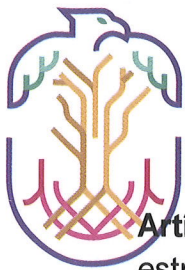
En el caso de la contratación de los seguros de vehículos, la Tesorería revisará y determinará los vehículos que no serán susceptibles de aseguramiento, así como aquellos que sean convenientes asegurar por cobertura amplia, tomando en cuenta que los vehículos de más de 10 años de antigüedad no será conveniente asegurarlos por robo.

Con el objetivo de disminuir la siniestralidad en accidentes viales en coordinación con las dependencias y entidades, realizará un reforzamiento de la cultura del buen manejo y uso racional y eficiente de los vehículos.

Artículo 23. Los titulares de las dependencias y entidades, remitirán a la Tesorería sus programas y acciones específicas que hayan establecido, o que establecerán para dar cumplimiento a las disposiciones del presente acuerdo en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la aprobación de los presentes lineamientos.

Artículo 24. Corresponde a la Tesorería, la interpretación y la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo, para lo cual dictará los lineamientos específicos que en su caso se requerirán y resolverán las consultas que las mismas susciten.





Artículo 25. La Tesorería, así como las dependencias y entidades, verificarán el estricto cumplimiento del presente acuerdo, con el fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

Los titulares de las entidades y dependencias en el ejercicio de sus atribuciones, serán responsables de la aplicación del presente acuerdo y en su caso se les hará de su conocimiento de las observaciones que se determinen de parte de las autoridades correspondientes para su seguimiento y desahogo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos, entrarán en vigor el 1 de Enero de 2025, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todos los lineamientos que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 26, fracción VII y 73 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Jerécuaro, Guanajuato.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
JERÉCUARO, GTO.**


Licda. María Isabel Ascevedo Mercado
Presidenta Municipal.



Jerécuaro, Gto.
Unidos somos imparables
H. Ayuntamiento 2024-2027
**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**
Licda. Miriam Vilchiz Castro.
Secretaria de Ayuntamiento.